

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

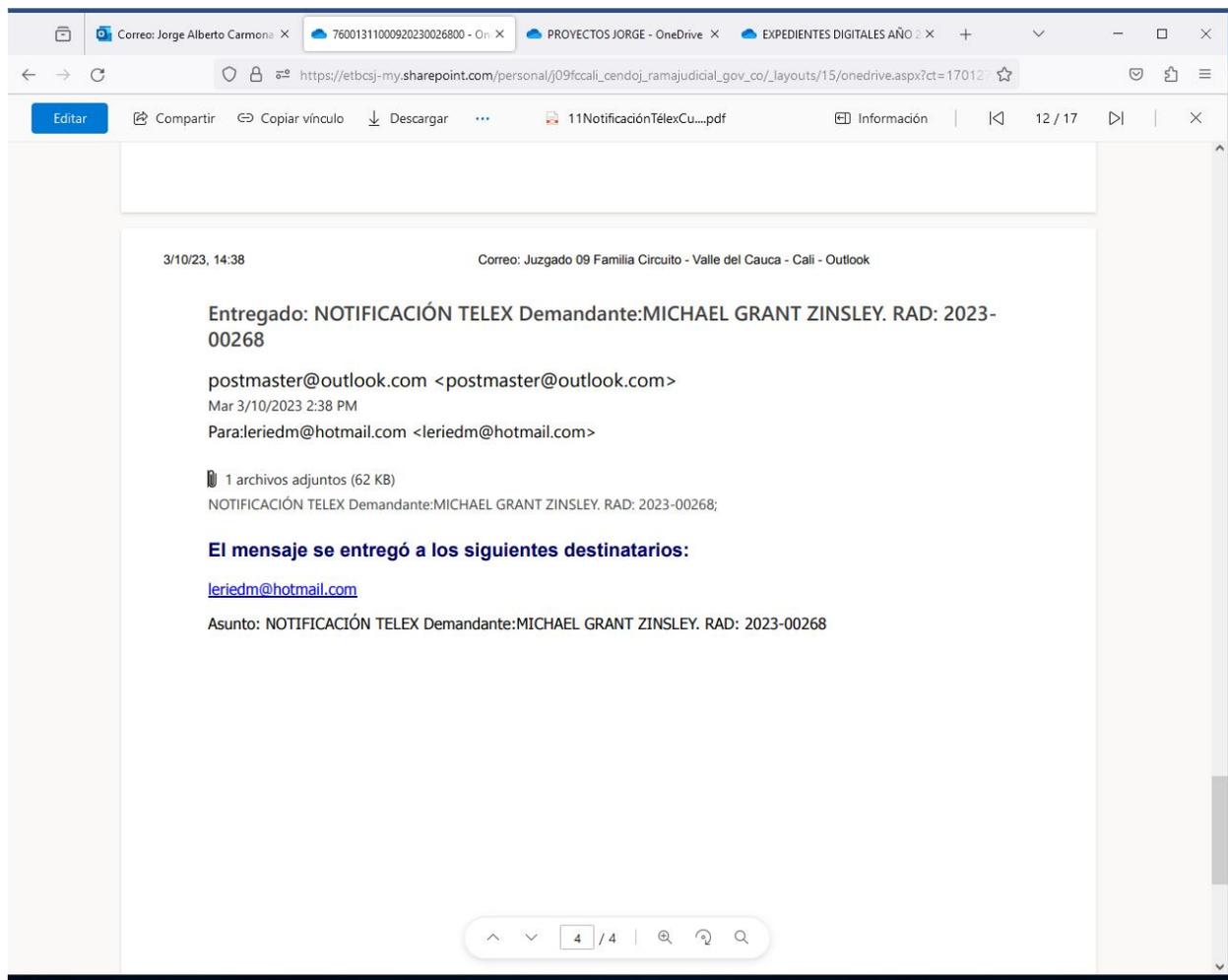


AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Restitución internacional de NNA - Rad.No.2023-00268-00

Revisadas las actuaciones surtidas en el expediente se tiene que: i) Por auto notificado el 15-Sep-2023, se designó como apoderada de oficio de la parte demandante en el asunto, a la togada MILAGROS CONSUELO PEÑARANDA PÉREZ identificada con cedula de ciudadanía No.27024706, portadora de la tarjeta profesional No. 339.682 ordenando el envío del respectivo télex; ii) El 3-Oct-2023 se le envió télex:



iii) Posteriormente, comprobado que en la bandeja de entrada del correo suministrado por la togada ante SIRNA/URNA, evidentemente fue recibido, el 26-Oct-2023, el auxiliar judicial IV del Despacho le envió correo electrónico solicitándole su comparecencia:

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



A pesar del requerimiento hecho, es preclaro el incumplimiento del deber que le asiste, conforme lo predica el artículo 48, numeral 7 de la ley 1564, en consonancia con el numeral 21 del artículo 28 de la ley 1123, por ello se procederá a la compulsa de copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para lo de su competencia. Ahora bien, es necesario designar a un nuevo abogado de oficio para la parte demandante en el presente asunto, por lo que se designa desde ya al profesional del derecho PABLO ANDRES SANCHEZ GARCIA, cedula al No. 1151948426, siendo portador de la tarjeta profesional No.338594 a quien se le enviará comunicación al correo electrónico inscrito en SIRNA / URNA. En virtud de lo anterior, por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: Compulsar copias a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para que investigue la actuación omisiva adelantada por la abogada MILAGROS CONSUELO PEÑARANDA PÉREZ identificada con cedula de ciudadanía No.27024706, portadora de la tarjeta profesional No. 339.682 y correo electrónico leriadm@hotmail.com, como quiera que, habiéndose designado dentro del presente asunto como curador ad litem de la parte demandante, habiéndosele requerido para que compareciera u ofreciera su excusa, no compareció al mismo.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Segundo: Por la secretaría del despacho, líbrese el correspondiente oficio.

Tercero: Ejecutoriada la presente decisión procédase a la designación como abogado de oficio para la parte demandante, dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, al togado PABLO ANDRES SANCHEZ GARCIA, cedulao al No. 1151948426, siendo portador de la tarjeta profesional No.338594 a quien se le enviará comunicación al correo electrónico inscrito en SIRNA / URNA. Líbrese por Secretaría el telegrama respectivo.

Cuarto: Advertir al profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 de la ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación¹, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 164 Hoy 11 de diciembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria

(JACK)

¹ Ley 1123 (Código disciplinario del abogado), artículo 28, numeral 21.